



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso y se fija hoy 21 de octubre de 2022 a las 5:30 PM.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos

Digitó: Adriana María Restrepo Díaz – Auxiliar Administrativa

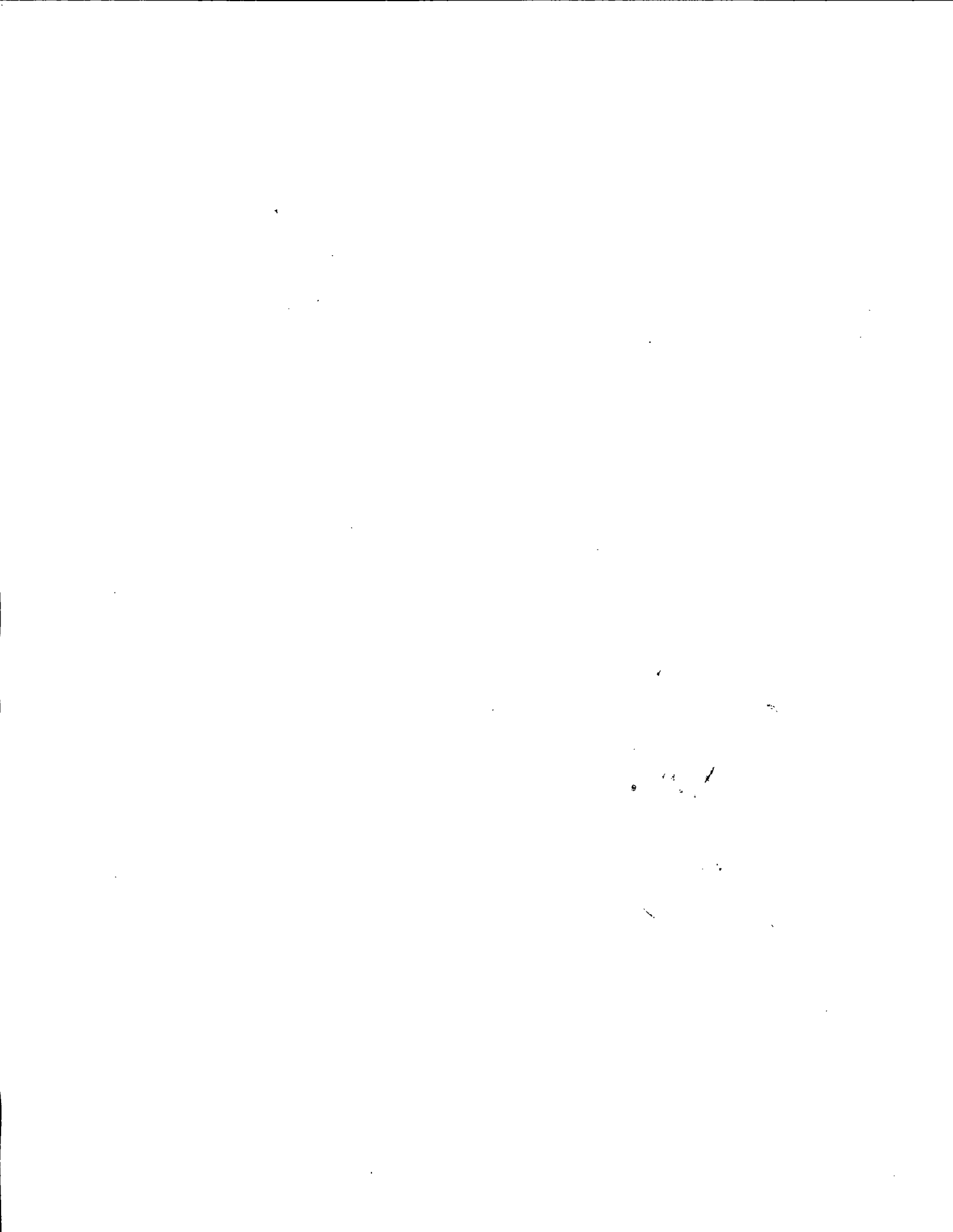


SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02





“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE FIJA UN DEBIDO COBRAR CON CARGO A LA SOCIEDAD INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, CON NIT 901.015.585”

EL LÍDER DEL PROGRAMA adscrito al Área Administrativa de Impuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, con Nit 901.015.585, figura en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente de impuesto de industria y comercio, bajo el código R.I.T. 10323.
2. Que producto del proceso de fiscalización tributaria se pudo establecer que en la dirección registrada en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda, no se ha venido ejerciendo actividad gravable por parte de la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, dejando constancia en el acta de visita N° 1567 24 de abril de 2022.
3. Que a julio de 2022, la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, figura en el sistema de información tributario de la Secretaría de Hacienda con treinta y siete (37) cuentas vencidas de impuesto de Industria y Comercio y avisos, y una deuda pendiente de pago por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$30.551.000), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERESES	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$ 17.746.389	\$ 6.761.472	\$ 24.507.861
Avisos y tableros	\$ 2.659.763	\$ 1.013.386	\$ 3.673.149
Retroactivo industria y comercio	\$ 1.422.432	\$ 638.878	\$ 2.061.310
Retroactivo avisos y tableros	\$ 213.192	\$ 95.754	\$ 308.946
Ajuste a miles	-\$ 266	\$ 0	-\$ 266
SALDO TOTAL	\$ 22.041.510	\$ 8.509.490	\$ 30.551.000

4. Que el Área Administrativa de Impuestos Municipales cancelará con corte a julio de 2022, la matrícula como contribuyente del impuesto de industria y comercio a la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, con Nit 901.015.585 y código R.I.T. 10323.
5. Que como consecuencia de la decisión plasmada en el numeral anterior se dejará de facturar el impuesto con cargo al R.I.T. 10323, y se fijará un debido cobrar con cargo a la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, por valor TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$30.551.000).
6. Que establece el artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2021 que modificó el artículo Trigésimo Noveno del Acuerdo No. 32 de 2018 del artículo 205 del Estatuto Tributario Municipal (E.T.M), que señala:

“ARTÍCULO 205. SANCIÓN POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES GRAVABLES. Los obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal el cese de sus actividades en la jurisdicción municipal de Sabaneta, de conformidad con lo previsto en el 260 del presente Estatuto, que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes.

RESOLUCIÓN IC N° 0435
FECHA: del 02 de agosto de 2022



Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes; sanción que se calculará desde el periodo en el cual la Administración Tributaria determine la fecha de cese de su actividad, hasta la fecha que se ordenó la respectiva actualización del Registro de Información Tributaria "RIT".

7. Que en virtud de lo citado en el numeral anterior y conforme a los hallazgos obtenidos en el proceso de fiscalización tributaria, y consignados en el acta No. 1567 24 de abril de 2022; procede a imponer sanción por no informar el cese de actividades, en el equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.660.280), discriminados por valores y conceptos así:

DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2022	\$ 38.004
Valor UVT * 2	\$ 76.008
N° de meses de sanción	treinta y cinco (35)
Valor sanción \$76.008 * 35	\$2.660.280

8. Que se debe fijar un debido cobrar con cargo a INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS; por una suma equivalente a TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$31.843.136), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$ 22.041.510
Intereses	\$ 8.509.490
Sanción por no informa el cese de actividades gravables	\$ 2.660.280
SALDO TOTAL DEBIDO COBRAR	\$ 33.211.280

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la matrícula y en consecuencia la causación del Impuesto de Industria y Comercio a nombre de la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, con Nit 901.015.585, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar debido cobrar por concepto de impuesto de industria y comercio por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$30.551.000), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	VALOR IMPUESTO	VALOR INTERESES	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$ 17.746.389	\$ 6.761.472	\$ 24.507.861
Avisos y tableros	\$ 2.659.763	\$ 1.013.386	\$ 3.673.149
Retroactivo industria y comercio	\$ 1.422.432	\$ 638.878	\$ 2.061.310
Retroactivo avisos y tableros	\$ 213.192	\$ 95.754	\$ 308.946
Ajuste a miles	-\$ 266	\$ 0	-\$ 266
SALDO TOTAL	\$ 22.041.510	\$ 8.509.490	\$ 30.551.000

ARTÍCULO TERCERO: Imponer sanción por no informa el cese de actividades gravables a la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.660.280), discriminados por valores y conceptos así:

RESOLUCIÓN IC N° 0435
FECHA: del 02 de agosto de 2022



DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2022	\$ 38.004
Valor UVT * 2	\$ 76.008
N° de meses de sanción	treinta y cinco (35)
Valor sanción \$76.008 * 35	\$2.660.280

ARTÍCULO CUARTO: fijar un debido cobrar con cargo a INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS; por una suma equivalente TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$31.843.136), discriminados por valores y conceptos así:

CONCEPTO	TOTALES
Impuesto de industria y comercio	\$ 22.041.510
Intereses	\$ 8.509.490
Sanción por no informa el cese de actividades gravables	\$ 2.660.280
SALDO TOTAL DEBIDO COBRAR	\$ 33.211.280

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad INVICTUS TIENDAS DEPORTIVAS SAS, que la suma indicada en el artículo anterior debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentarse previamente a la Oficina de Impuestos para su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los dos (02) días de agosto de dos mil veintidós 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
-Líder de Programa - Área de Impuestos-
(Firma mecánica - Resolución N° 1437 de 2017)

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrea Vélez Sarria	Apoyo a la Gestión del Área de Impuestos	Andrea Vs	02/08/2022
Revisó	Roberto Toro Martínez	Apoyo a la Gestión del Área de Impuestos	PTM.	02/08/2022

